

RAD: 700013103001-2022-00090-00

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto en TYBA por haberse declarado impedida la Juez Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, doctora ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO, por haber conocido del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 700014189001-2018-00356-00, objeto de la presente acción de tutela, cuando fungía como Juez Titular del Juzgado Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo. Sírvese proveer.

Sincelejo, Sucre, Septiembre 06 de 2022.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CEL: 3007107737

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO - SUCRE

Martes seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

700013103001-2022-00090-00

Visto el informe secretarial que antecede y estando al Despacho la presente acción de Tutela referenciada, con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y decreto 1983 de 2017.

*En virtud y mérito de las razones en precedencia expuestas, este **Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo***

RESUELVE:

RAD: 700013103001-2022-00057-00

1.- ACEPTESE el impedimento manifestado por la Juez Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, Doctora ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO, para conocer de la presente acción de tutela. Comuníquese al funcionario impedido.

2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela presentada por **DALMIRO JUNIOR PEREZ VILLALBA** mediante apoderado judicial, doctor **EDUARDO SANTOS PINEDA** contra **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO Y LA FISCALIA 29 SECCIONAL DE SINCELEJO, LA NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO, LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO Y LUIS CARLOS MONTOYA ARROYAVE.**

3.- VINCULESE a la presente acción de tutela a la señora **MARIELA DEL CARMEN VILLALBA VELASQUEZ**, parte demandada dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado radicado número 700014189001-2018-00356-00, que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo.

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes accionante, accionada y vinculada, por el medio más expedito.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, SURTIR ese trámite por aviso que se fijará en la página web de la Rama Judicial.

5.- DE CONFORMIDAD con el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, solicítese a las partes **accionadas y vinculada**, que dentro del término de **dos (2) días**, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones de la presente acción tutelar, para lo cual se le adjunta traslado del escrito de tutela.

6.- REQUIERASE al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, para que remita en medio digital copias del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 700014189001-2018-00356-00.

7.- REQUIERASE a la Fiscalía 29 Seccional de Sincelejo, para que remita copia en medio digital del proceso con CUI 700016001035201901951.

RAD: 700013103001-2022-00057-00

8.- NIEGUESE la medida provisional solicitada por el accionante, por no indicarse la fecha de realización de la diligencia de entrega material del inmueble, por parte de la comisionada Alcaldía Municipal de Sincelejo.

9.- TENGANSE como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en su momento oportuno.

10.- TENGASE como apoderado judicial del señor DALMIRO JUNIOR PEREZ VILLALBA, al doctor EDUARDO SANTOS PINEDA, identificado con la C.C. # 92.509.848 expedida en Sincelejo y T.P. No 82.022 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf36874942f84be9f9d3dbe4fb3a371c14a1dbc6b25adc3fd10c5edfd857492f**

Documento generado en 06/09/2022 11:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>